

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2022

Miércoles 7 de diciembre

Núm. 140

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
AYUNTAMIENTOS	
ABEJAR	
Ordenanza recogida a CTR de vertidos de construcción	2660
AYLLONCILLO	
Presupuesto 2023	2664
BARCA	
Presupuesto 2023	2665
CUEVA DE ÁGREDA	
Padrón agua y basura	2666
ESPEJA DE SAN MARCELINO	
Modificación presupuestaria	2666
HINOJOSA DEL CAMPO	
Padrón agua y basura	2666
MONTEJO DE TIERMES	
Memoria técnica de obra	2666
SAN LEONARDO DE YAGÜE	
Modificación presupuestaria	2667
VOZMEDIANO	
Modificación presupuestaria	2668
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA	
Expte.: IE/FV/24-2020	2669
Expte.: IE/FV/25-2020	2674



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ABEJAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Abejar de fecha 8 de noviembre de 2021, sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio público de recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado de vertidos de la construcción y demolición en obras menores en el área de aportación de RCDs, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio público de recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, de vertidos de la construcción y demolición en obras menores, en el área de aportación RCDs.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de la actividad de vertido de escombros y tierras procedentes de las obras menores que se realicen en el municipio de Abejar (Soria), por parte de los constructores o promotores con el fin de que los citados escombros sean depositados en el área de aportación instalado por este Ayuntamiento, cuya recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, se efectuará por la Excm. Diputación Provincial de Soria, en virtud de convenio firmado entre ambas partes; para la financiación de dicho servicio público la Excm. Diputación Provincial ha aprobado una norma que regula las aportaciones económicas, siendo este Ayuntamiento al que le corresponde abonar la tasa por el servicio prestado y con la aprobación de la presente ordenanza fiscal se trata de repercutir el coste del servicio público a los usuarios.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio público de recogida, transporte y entrega a CTR o gestor autorizado, de vertidos de la construcción y demolición en obras menores, en el área de aportación RCDs., que regulará el vertido y depósito en dicha área de los residuos de la construcción y demolición y otros residuos inertes procedentes de obras menores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Así mismo se ha tenido en cuenta para la redacción de la presente ordenanza lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y demolición, así como el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de la Junta de Castilla y León, aprobado por Decreto 54/2008, de 17 de julio (B.O.C. y L. 23/07/2008).



- 2.- Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo, en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento, cuando se trate de obras menores. Cuando se trate de obras mayores se deberá proceder a su retirada y traslado al centro de tratamiento correspondiente, y será requisito necesario para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de una edificación que haya obtenido licencia obras, la presentación del certificado y comprobantes de los vertidos en centro autorizado.
- 3.- La autorización de tales vertidos en la instalación municipal, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

Artículo 2.- Hecho imponible y definiciones.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a autorizar los vertidos de residuos de la construcción y demolición en obras menores de reparación en el área de aportación RCDs, instalada en el municipio, así como su recogida, transporte, entrega y tratamiento por el gestor y centro autorizados.
- 2.- Definiciones. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Regional de ámbito Sectorial de Residuos de Construcción y Demolición de Junta de Castilla y León, se entiende a los efectos de la presente ordenanza como:

Obra mayor: grandes obras de infraestructura y actuaciones públicas y actos de edificación, tales como parcelaciones urbanísticas, obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones y otras que impliquen un uso urbanístico del suelo distinto al mero uso natural.

Obra menor: Obras de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, ni cambios en partes estructurales de la construcción y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

- 3.- Los residuos de construcción y demolición que pueden depositarse en las instalaciones municipales procedentes de las obras menores, son:
 - Los restos de tierra, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones.
 - Suelos, piedras, materiales cerámicos (azulejos, lavabos...etc).
 - Los residuos de actividades de construcción, demolición, vaciado y /o movimiento de tierra y en general todos los sobrantes de obras (hormigón sin hierro, ladrillos, tejas...).
- 4.- No podrán depositarse:
 - Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes, y tintas de impresión.
 - Aceites usados.
 - Disolventes.
 - Material de aislamiento contenido amianto.
 - Plásticos, cables.



- Maderas.
- Hierros, metales.
- Papel, cartones.
- Plásticos.
- Desechos de poda, siega o desbroce de jardines.
- Mezclas de residuos no inertes.
- Cualquiera diferente a los permitidos.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que realicen cualquier obra menor, en cualquier finca, urbana o rústica, dentro del término municipal o a los que se autoricen los vertidos previstos en la tarifa de esta tasa por los servicios municipales competentes.
- 2.- La tasa se aplicará a los solicitantes de la licencia de obras menores o titular del inmueble donde se realicen las obras, cuando se trate de escombros derivados de obras.
- 3.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular de la empresa o particular propietario del vehículo en el que se realice el transporte de los residuos.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones fiscales.

Están exentas del pago de esta tasa las siguientes obras: - Aquellas obras que sean promovidas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 6.- Base imponible.

Será la correspondiente al volumen de tierra y escombros que se pretendan depositar en el emplazamiento designado por el Ayuntamiento, medido en metros cúbicos de acuerdo a las normas de confección de presupuestos de obras por el técnico competente. En su defecto, será el volumen de tierra y escombros que efectivamente se deposite en el emplazamiento designado.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Sobre la base imponible definida en el artículo anterior, se aplicará la tarifa siguiente: Escombros naturales /tierra y piedras sin contaminar/, y escombros calificados de limpios, mezclas de tierras, piedras, cerámica, ladrillos, azulejos, siempre que no contengan madera, hierro, plásticos, cristal, restos de poda, ni papel y otros elementos extraños, depositados en sacos de escombros:

- Hasta 5 sacos (de 20 Kgs.) de escombros: 8 €.
- Desde 5 sacos (de 20 Kgs) a 2 € por cada saco.

*Artículo 8.- Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de obras o comunicación de obra, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde el momento en que se efectuaran operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción.

El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de obras o se haya o no comunicado, sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Normas de declaración e ingreso de la tasa.

1. La liquidación e ingreso de la tasa deberá efectuarse con anterioridad a la realización de las operaciones de descarga de escombros y demás desechos de la construcción, o en su caso junto con la liquidación del impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras, en el supuesto de que se solicite la concesión de autorización de vertido junto con la licencia de obras menor.
2. La liquidación de la tasa tendrá el carácter de provisional a resueltas de la oportuna comprobación por parte del personal del Ayuntamiento.
3. El vertido o depósito se realizará el día y hora establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

A la presente Ordenanza se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementen y desarrollen, además de las establecidas en los artículos siguientes.

Específicamente será de aplicación en todo caso el régimen de infracciones y sanciones establecido por la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados en las cuestiones reguladas por la misma.

Artículo 11.- Normas de gestión.

- 1.- El usuario del servicio concertará cita con el encargado del Ayuntamiento para señalar día y hora para realizar el vertido.
- 2.- Los materiales deberán mostrarse al encargado, quien comprobará la clase de materiales a depositar (limpios o mezclados).
- 3.- Si vinieran mezclados con materiales prohibidos o peligrosos se rechazará el depósito. El usuario o presentador vendrá obligado a darle el tratamiento que corresponda a dichos residuos.
- 4.- Para actuaciones que requieran el vertido a partir de 1.500kl el titular de la obra deberá contratar su propio sistema de recogida a una empresa autorizada.

Artículo 12.- Infracciones.

- 1.- Las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía-Presidentencia con multas, dentro de los límites señalados por la Ley de Bases de Régimen Local y de la Ley de Residuos citada y sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar.



2.- La tipificación de las infracciones será la señalada por el artículo 46 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 13.- Atenuantes y agravantes.

En la aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente, se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Artículo 14.- Sanciones.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 47 y ss de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 15.- Sujeto pasivo de la multa.

A los efectos de esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligadas al pago, el constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida sea de las relativas a los vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quien trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que con una acción pasiva consiente dicho vertido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento, interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación de la resolución; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo directo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria, en las condiciones y plazos señalados en los artículos 45 y ss de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la publicación de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Abejar, 28 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Carolina Romero Plazas.

2313

AYLLONCILLO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Regimen Local, aprobado por RDL 781/1986, de 18 de abril y 169,3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de Marzo, habida cuenta que la Entidad Local Menor, en sesión celebrada en fecha 20 de Octubre de 2022 adoptó acuerdo de aprobación inicial del



Presupuesto General de esta Entidad para 2023, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1º Resumen del Referenciado Presupuesto para 2023

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Tasas y otros ingresos.....500,00	Gastos en bienes corrientes y servicios6.500,00
Ingresos patrimoniales.....6.000,00	TOTAL GASTOS6.500,00
TOTAL INGRESOS6.500,00	

2º Aprobar, en consecuencia, la Plantilla del Personal que dicho Presupuesto contempla.

3º Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Según lo dispuesto en el artículo 171,1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, se podrá interponer directamente contra el relacionado Presupuesto, Recurso Contencioso- Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Aylloncillo, 24 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Javier Fernández Blasco 2300

BARCA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2023, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen por capítulos:

INGRESOS	GASTOS
A) <i>Operaciones corrientes:</i>	A) <i>Operaciones corrientes:</i>
Impuestos Directos101.119€	Gastos de Personal.....69.001€
Impuestos Indirectos.....1.500€	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios.....92.869€
Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos.....13.315€	Transferencias Corrientes1.052€
Transferencias Corrientes26.100€	B) <i>Operaciones de capital:</i>
Ingresos Patrimoniales.....85.510€	Inversiones Reales77.122€
B) <i>Operaciones de capital:</i>	Pasivos Financieros900€
Transferencias de Capital12.500€	TOTAL GASTOS240.944€
Pasivos Financieros900€	
TOTAL INGRESOS240.944€	

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2023.

a) *Plazas de funcionarios.*

1.- Con Habilitación Nacional

1.1.- Secretaria-Interventora, 1.

b) *Personal laboral.*

1.- Personal laboral indefinido, 2



Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Barca, 24 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Francisco Javier Navarro Cuello 2298

CUEVA DE ÁGREDA

Elaborado provisionalmente el padrón de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2022, se expone en la secretaría de este ayuntamiento y en sede electrónica (<https://cuevadeagreda.sedelectronica.es>) durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cueva de Ágreda, 25 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Miguel Alonso Sánchez. 2314

ESPEJA DE SAN MARCELINO

ANUNCIO de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 1 de para el ejercicio 2022

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11.11.2022, ha aprobado inicialmente el expediente 1 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Espeja de San Marcelino, 28 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Roberto Llorente Ortega. 2318

HINOJOSA DEL CAMPO

Elaborado provisionalmente el padrón de agua y basura correspondiente al ejercicio de 2022, se expone en la secretaría de este ayuntamiento y en sede electrónica (<https://hinojosadelcampo.sedelectronica.es>) durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Hinojosa del Campo, 26 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Raúl Lozano Corchón. 2315

MONTEJO DE TIERMES

Por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 25 de noviembre de 2022, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras contenidas en la memoria técnica de la obra nuevo sistema depuración, sustitución fosa séptica en Carrascosa de Arriba, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, quedando declarada la necesidad de ocupación de los mismos, lo que se publica a los efectos del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

RELACIÓN DE BIENES AFECTADOS

Finca rústica 5749, Polígono 10 de Carrascosa de Arriba.

Extensión: 204 mts². Propietario D. Julio Gonzalo García.

Ocupación: 204 mts². Valoración: 122,40 €.

Montejo de Tiermes, 28 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Carlos Vilalta Alonso. 2320

SAN LEONARDO DE YAGÜE

En cumplimiento del artículo 169 por remisión del 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario, adoptado en fecha 25 de octubre de 2022, sobre el expediente de modificación de créditos nº 6/2022 del Presupuesto en vigor en la modalidad de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones y al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Modificaciones en el Presupuesto de Gastos

Capítulo 1.- Gastos de personal	5.150,00 €
Capítulo 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	13.500,00 €
Capítulo 6.- Inversiones reales	41.790,00 €
Total modificaciones	60.440,00 €

Esta modificación se financia:

1. Con cargo al remanente líquido de tesorería disponible del ejercicio 2021:

Capítulo 8.- Activos financieros	20.440,00 €
--	-------------

2. Bajas por anulación de crédito de aplicaciones de gastos:

Capítulo 6.- Inversiones reales	40.000,00 €
Total recursos igual a las modificaciones	60.440,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Leonardo de Yagüe, 28 de noviembre de 2022.– La Alcaldesa, Belinda Peñalba Marcos. 2317

**VOZMEDIANO**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Vozmediano, adoptado en fecha 4 de octubre de 2022, expediente 01/2022, de modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO:
Altas en Aplicaciones de Gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920	131	PERSONAL TEMPORAL	550
1522	212	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	16.000
161	213	MAQU.INSTAL Y UTILLAJE	1.000
165	22100	ENERGIA ELECTRICA	4.000
920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA	500
920	224	PRIMAS DE SEGURO	300
338	22609	ACT.CULTURALES	3.000
920	22699	GASTOS DIVERSOS	1.000
162	227	LIMPIEZA Y ASEO	1.500
920	22706	ESTUDIOS Y TRAB. TÉCNICOS	9.500
336	682	REHABIL. CASTILLO	21.000
TOTAL GASTOS			58.350

2.º Financiación

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 143.404,91 €, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	58.350
TOTAL INGRESOS		58.350

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, no pudiendo hacerse a nivel de la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Vozmediano, 15 de noviembre de 2022.– El Alcalde, Juan Carlos Rodrigo Rodrigo. 2218

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2022 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de impacto ambiental de planta fotovoltaica “Trévago Solar 2”, e infraestructura de evacuación, en T.M. de Matalebreras (Soria). Titularidad de Yildun Solar, S.L. Expediente: IE/FV/24-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de enero de 2019, el titular presenta en este Servicio Territorial solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, adjuntando Documento Inicial de Proyecto. Esta documentación es remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente el 16 de enero de 2019 solicitando documento de alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.
2. El Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental es remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el día 22 de marzo de 2019 tanto a este Servicio Territorial como al promotor.
3. Con fecha 30 de julio de 2020, tiene entrada en este Servicio Territorial solicitud por parte de la empresa Yildun Solar, S.L. de autorización administrativa previa, autorización de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación ambiental de las instalaciones de la planta fotovoltaica Trévago Solar 2 de 31 MWp en el T.M. de Matalebreras (Soria).
4. El 1 de octubre de 2020, este Servicio Territorial solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el inicio del trámite de evaluación ambiental de la planta fotovoltaica.
5. El 27 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que ponen de manifiesto que la tramitación ambiental de esta planta Eugenia se va a realizar de forma conjunta con otras plantas proyectadas cercanas, Tierra de Ágreda, Trévago Solar 1, Trévago Solar 2, OPDE Trévago 1 y OPDE Trévago 2 y la línea y subestación, infraestructura común de evacuación de todas ellas, mediante evaluación ambiental ordinaria.
6. El 12 de febrero de 2021, el promotor solicita a este Servicio Territorial el aplazamiento de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica, sin suspender el resto de la tramitación de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental solicitada anteriormente.
7. Con fecha 1 de marzo de 2021, se somete a información pública y a solicitud de informe de organismos afectados la planta fotovoltaica en cuestión, a efectos del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones

BOPSO-140-07122022



administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León. Dicho anuncio se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 11 de marzo de 2021 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) el 26 de marzo de 2021.

8. El 31 de marzo de 2021 se reitera al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación ambiental de acuerdo al art. 37 de la Ley 21/2013.
9. Tras dicho trámite son recibidos condicionados del Servicio Territorial de Fomento de Soria, de la Unidad de Carreteras de Soria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, EDistribución Redes Digitales, S.L.U. y Confederación Hidrográfica del Ebro.
10. Una vez terminado el periodo de información pública no se reciben alegaciones y los condicionados recibidos de organismos afectados son remitidos en fecha 14 de junio de 2021 al titular de la instalación, para que éste presente su conformidad o reparos a los mismos. Su respuesta es recibida el 23 de junio manifestando su conformidad y aceptación de condicionados.
11. Asimismo, el 21 de julio de 2021 presenta documentación adicional y Estudio Hidráulico para Confederación Hidrográfica del Ebro. Este Servicio Territorial remite dicha documentación a este organismo el 9 de septiembre de 2021, sin obtener respuesta, por lo que se considera aceptado.
12. Mediante Orden FYM/315/2022, de 5 de abril, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, dicta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Trévago Solar 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Matalebreras (Soria). (BOCyL 18.04.2022).
13. Dicha Declaración de Impacto Ambiental establece en sus medidas protectoras, en concreto en su punto a), que el promotor “deberá realizar el soterramiento íntegro de la línea aérea prevista para evacuar la energía generada por la planta fotovoltaica «Trévago Solar 2» hasta la subestación colectora SET Promotores 30/220 kV”. Asimismo establece que, “dado que esta condición supone una modificación importante de una parte de este proyecto, previamente a su aprobación, se realizará la presentación de una adenda con el nuevo trazado de la línea eléctrica de evacuación, que incluirá el recorrido del tramo soterrado. Dicha adenda deberá ser informada positivamente por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria antes de la aprobación definitiva de este proyecto”.
14. Así, el 16 de mayo de 2022 y posterior corrección de 2 de junio de 2022, el promotor presenta en este Servicio Territorial respuesta a los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y presenta Adenda al Proyecto con el soterramiento completo de la línea de evacuación de 30kV de la referida planta fotovoltaica Trévago Solar 2 hasta la nueva SET Trévago Promotores 220/30 kV, en el término municipal de Matalebreras.
15. El 19 de mayo de 2022, este Servicio Territorial remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación presentada por el promotor a los efectos de solicitar suficiencia de la documentación presentada de acuerdo a los requerimientos establecidos, respuesta que es recibida el 31 de mayo de 2022 con resultado favorable.
16. El 23 de junio de 2022 este Servicio Territorial somete a trámite de solicitud de informe a Organismos afectados por la modificación del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el art. 14 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, en concreto al Ayuntamiento de



Matalebreras, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio Territorial de Cultura, a Edistribución Redes Digitales, S.L.U., Ministerio de Fomento y Diputación de Soria. Asimismo, debido al alcance de la modificación, somete a trámite de información pública el Anexo al Proyecto de Ejecución, la cual es publicada en el BOCyL de 04.07.2022 y en el BOP de 25.07.2022, así como en la sede electrónica de la JCyL.

17. Una vez recibidos los condicionados, son remitidos al promotor el 4 de octubre de 2022 y el 9 de noviembre de 2022 quien responde el día 11 de noviembre manifestando su aceptación.
18. Con fecha 15 de noviembre de 2022, la Sección de Industrias de este Servicio Territorial emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Soria por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Vista la legislación en general y de aplicación, el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria

RESUELVE:

1.- OTORGAR autorización administrativa previa a Yldun Solar, S.L. para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita, de acuerdo al Proyecto de Ejecución de julio de 2020 y visado nº VD02206-20A de fecha 27/07/2020 firmado por el Ingeniero Industrial Jose Luis Ovelleiro Medina, y al Anexo al Proyecto de Ejecución, de fecha mayo de 2022 y Declaración Responsable de 01/06/2022 firmado por el Ingeniero Industrial Jose Luis Ovelleiro Medina, cuyas principales características son las siguientes:

- PLANTA FOTOVOLTAICA “TRÉVAGO SOLAR 2” (según Proyecto de Ejecución de julio de 2020) formada por:

75.600 módulos solares de 410 Wp cada uno, lo que totaliza una potencia instalada de 30'996 MWp. La potencia de la planta se limitará a la establecida por el gestor de la red de transporte a 24'50 MW.

4 centros de transformación e inversión de 7.749 kW de potencia. Cada uno de ellos en edificio prefabricado con 2 inversores de 3.465 kVA, 2 transformadores de tensión 630/30.000 V y 3465 kVA de potencia, 1 transformador de servicios auxiliares de 15 kVA, cuadros de distribución de baja tensión, celda de línea y celda de protección de transformador.

1 Centro de seccionamiento entre centros de transformación y línea de evacuación.

Energía generada anual estimada: 55.839 MWh

- INSTALACION DE EVACUACIÓN DE 30 kV (Según Anexo al Proyecto de Ejecución, de mayo de 2022) formada por línea subterránea de media tensión 30 kV de evacuación de la planta fotovoltaica de interconexión entre ésta y la SET PROMOTORES 30/220 KV, (objeto de otro proyecto en expediente IE/AT/47-2020), formada por:

Tramo subterráneo desde el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica Trévago Solar 2 hasta las celdas correspondientes de la SET “PROMOTORES” 30/220 kV compuesta por dos ternas de cables unipolares, con las fases dispuestas en zanja subterránea sobre lecho de arena, con una longitud de 5706 m, formada por conductor XLPE - RHZ1 18/30 kV y 500mm² de sección.

3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

Primera.- En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en la “Orden FYM/315/2022, de 5 de abril, por la que se dicta declaración de impacto ambiental



sobre el proyecto de planta solar fotovoltaica «Trévago Solar 2» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Matalebreras (Soria).” (BOCyL 18.04.2022).

Segunda.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto y el Anexo al Proyecto que se autorizan en la presente Resolución. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Cuarta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Quinta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la fecha de comienzo de las obras, tal y como se establece en el punto 10 de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, notificará la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional o con Declaración Responsable, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red a través de la infraestructura de evacuación existente no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Sexta.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Séptima.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente y con objeto de dar cumplimiento al punto 3.º de la señalada Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/315/2022, de 5 de abril, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aval por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho apartado.

Octava.- En cuanto a lo referenciado en el punto 3.º de la Declaración de Impacto Ambiental “Contaminación lumínica”, la instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos



121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 16 de noviembre de 2022.– El Jefe del Servicio, Manuel López Represa. 2309

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2022 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria, de autorización administrativa previa, autorización de construcción y declaración de impacto ambiental de planta fotovoltaica “Trévago Solar 1”, e infraestructura de evacuación, en T.M. de Matalebreras (Soria). Titularidad de Nembus Solar, S.L. Expediente: IE/FV/25-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 14 de enero de 2019, el titular presenta en este Servicio Territorial solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental, adjuntando Documento Inicial de Proyecto. Esta documentación es remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente el 16 de enero de 2019 solicitando documento de alcance y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.
2. El Documento de alcance del Estudio de Impacto Ambiental es remitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente el día 22 de marzo de 2019 tanto a este Servicio Territorial como al promotor.
3. Con fecha 30 de julio de 2020, tiene entrada en este Servicio Territorial solicitud por parte de la empresa Nembus Solar, S.L. de autorización administrativa previa, autorización de construcción, declaración, en concreto, de utilidad pública y evaluación ambiental de las instalaciones de la planta fotovoltaica Trévago Solar 1 de 31 MWp en el T.M. de Matalebreras (Soria).
4. El 1 de octubre de 2020, este Servicio Territorial solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el inicio del trámite de evaluación ambiental de la planta fotovoltaica.
5. El 27 de noviembre de 2020 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que ponen de manifiesto que la tramitación ambiental de esta planta Eugenia se va a realizar de forma conjunta con otras plantas proyectadas cercanas, Tierra de Ágreda, Trévago Solar 1, Trévago Solar 2, OPDE Trévago 1 y OPDE Trévago 2 y la línea y subestación, infraestructura común de evacuación de todas ellas, mediante evaluación ambiental ordinaria.
6. El 12 de febrero de 2021, el promotor solicita a este Servicio Territorial el aplazamiento de la solicitud de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la planta fotovoltaica, sin suspender el resto de la tramitación de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental solicitada anteriormente.
7. Con fecha 1 de marzo de 2021, se somete a información pública y a solicitud de informe de organismos afectados la planta fotovoltaica en cuestión, a efectos del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León. Dicho anuncio se publica en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) el 11 de marzo de 2021 y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (BOP) el 26 de marzo de 2021. Sendas correcciones de errores en la publicación son publicadas en el BOP el 26 de marzo de 2021 y en el BOCyL el 29 de marzo de 2021.

BOPSO-140-07122022



8. El 31 de marzo de 2021 se reitera al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación ambiental de acuerdo al art. 37 de la Ley 21/2013.
9. Tras dicho trámite son recibidos condicionados de Red Eléctrica de España, S.A., Ayuntamiento de Matalebreras, Confederación Hidrográfica del Ebro, EDistribución Redes Digitales, S.L.U. y Diputación Provincial de Soria.
10. Una vez terminado el periodo de información pública no se reciben alegaciones y los condicionados recibidos de organismos afectados son remitidos en fecha 14 de junio de 2021 al titular de la instalación, para que éste presente su conformidad o reparos a los mismos. Su respuesta es recibida el 23 de junio manifestando su conformidad y aceptación de condicionados.
11. Asimismo, el 21 de julio de 2021 presenta documentación adicional y Estudio Hidráulico para Confederación Hidrográfica del Ebro. Este Servicio Territorial remite dicha documentación a este organismo el 8 de julio y el 15 de septiembre de 2021, sin obtener respuesta, por lo que se considera aceptado.
12. En base al artículo 39 de la Ley 21/2013, una vez que el promotor responde a las alegaciones y condicionados presentados, el órgano sustantivo remite el día 3 de mayo de 2022 la documentación del expediente junto con la solicitud de evaluación de impacto ambiental del promotor al órgano medioambiental para la continuación de la tramitación de Declaración de Impacto Ambiental.
13. Mediante Orden FYM/279/2022, de 5 de abril, el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, dicta Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Trévago Solar 1» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Matalebreras (Soria). (BOCyL 18.04.2022).
14. Dicha Declaración de Impacto Ambiental establece en sus medidas protectoras, en concreto en su punto a), que el promotor “deberá realizar el soterramiento íntegro de la línea aérea prevista para evacuar la energía generada por la planta fotovoltaica «Trévago Solar 1» hasta la subestación colectora SET Promotores 30/220 kV”. Asimismo establece que, “dado que esta condición supone una modificación importante de una parte de este proyecto, previamente a su aprobación, se realizará la presentación de una adenda con el nuevo trazado de la línea eléctrica de evacuación, que incluirá el recorrido del tramo soterrado. Dicha adenda deberá ser informada positivamente por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria antes de la aprobación definitiva de este proyecto”.
15. Así, el 16 de mayo de 2022, el promotor presenta en este Servicio Territorial respuesta a los condicionados establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y presenta Adenda al Proyecto con el soterramiento completo de la línea de evacuación de 30kV de la referida planta fotovoltaica Trévago Solar 1 hasta la nueva SET Trévago Promotores 220/30 kV, en el término municipal de Matalebreras.
16. El 19 de mayo de 2022, este Servicio Territorial remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la documentación presentada por el promotor a los efectos de solicitar suficiencia de la documentación presentada de acuerdo a los requerimientos establecidos, respuesta que es recibida el 31 de mayo de 2022 con resultado favorable.
17. El 27 de junio de 2022 este Servicio Territorial somete a trámite de solicitud de informe a Organismos afectados por la modificación del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en



el art. 14 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, en concreto al Ayuntamiento de Matalebreras, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Servicio Territorial de Cultura.

18. Una vez recibidos los condicionados, son remitidos al promotor el 30 de septiembre de 2022 quien responde manifestando su aceptación.
19. Con fecha 15 de noviembre de 2022, la Sección de Industrias de este Servicio Territorial emite propuesta de resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Soria es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la Resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de Soria por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

La normativa aplicable es:

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.

Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la legislación en general y de aplicación, el Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria

RESUELVE:



1.- OTORGAR autorización administrativa previa a Nembus Solar, S.L. para la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- OTORGAR autorización administrativa de construcción (Aprobación del proyecto de ejecución) para la instalación eléctrica descrita, de acuerdo al Proyecto de Ejecución de julio de 2020 y visado nº VD02205-20A de fecha 27/07/2020 firmado por el Ingeniero Industrial Jose Luis Ovelleiro Medina, y al Anexo al Proyecto de Ejecución, de fecha abril de 2022 y Declaración Responsable de 29/04/2022 firmado por el Ingeniero Industrial Jose Luis Ovelleiro Medina, cuyas principales características son las siguientes:

- PLANTA FOTOVOLTAICA “TRÉVAGO SOLAR 1” (según Proyecto de Ejecución de julio de 2021) formada por:

75.600 módulos solares de 410 Wp cada uno, lo que totaliza una potencia instalada de 30'996 MWp. La potencia de la planta se limitará a la establecida por el gestor de la red de transporte a 24'50 MW.

4 centros de transformación e inversión de 7.749 kW de potencia. Cada uno de ellos en edificio prefabricado con 2 inversores de 3.465 kVA, 2 transformadores de tensión 630/30.000 V y 3465 kVA de potencia, 1 transformador de servicios auxiliares de 15 kVA, cuadros de distribución de baja tensión, celda de línea y celda de protección de transformador.

1 Centro de seccionamiento entre centros de transformación y línea de evacuación.

Energía generada anual estimada: 56.725 MWh

- INSTALACION DE EVACUACIÓN DE 30 kV (Según Anexo al Proyecto de Ejecución, de abril de 2022) formada por línea subterránea de media tensión 30 kV de evacuación de la planta fotovoltaica de interconexión entre ésta y la SET PROMOTORES 30/220 KV, (objeto de otro proyecto en expediente IE/AT/47-2020), formada por:

Tramo subterráneo desde el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica Trévago Solar 1 hasta las celdas correspondientes de la SET “PROMOTORES” 30/220 kV compuesta por dos ternas de cables unipolares, con las fases dispuestas en zanja subterránea sobre lecho de arena, con una longitud de 770 m, formada por conductor XLPE - RHZ1 18/30 kV y 500mm² de sección.

3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

Primera.- En la ejecución de las instalaciones se deberá dar cumplimiento a todas las condiciones impuestas y contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcriben en la “Orden FYM/279/2022, de 5 de abril, por la que se dicta declaración de impacto ambiental del proyecto de planta solar fotovoltaica «Trévago Solar 1» y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Matalebreras (Soria)”. (BOCyL 18.04.2022).

Segunda.- En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como todo lo estable-



cido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

Tercera.- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el Proyecto y el Anexo al Proyecto que se autorizan en la presente Resolución. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese.

Cuarta.- El plazo para la ejecución de las instalaciones será de un año, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya adquirido ante otros Organismos y Administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

Quinta.- El titular de las instalaciones dará cuenta de la fecha de comienzo de las obras, tal y como se establece en el punto 10 de la Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, notificará la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación correspondiente. Para ello deberá adjuntar certificado final de obra firmado por un técnico titulado competente, visado por su colegio profesional o con Declaración Responsable, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo a las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado así como a las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable. Los empalmes de las nuevas instalaciones a la red a través de la infraestructura de evacuación existente no podrán realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente Autorización de Explotación Provisional para Pruebas.

Sexta.- La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados.

Séptima.- El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de Autorización de Explotación Provisional para Pruebas correspondiente y con objeto de dar cumplimiento al punto 3.q de la señalada Declaración de Impacto Ambiental dictada por Orden FYM/279/2022, de 5 de abril, deberá aportar a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía aval por la totalidad del presupuesto del proyecto de desmantelamiento establecido en dicho apartado.

Octava.- En cuanto a lo referenciado en el punto 3.1 de la Declaración de Impacto Ambiental "Contaminación lumínica", la instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 16 de noviembre de 2022.- El Jefe del Servicio, Manuel López Represa. 2310